

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, diecisiete de agosto de 2023.

Jeraldine.C
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coofined Cooperativa Financiera
Demandado	Vanessa Alviar Ossa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00949 00
Asunto	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COOFINED COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **VANESSA ALVIAR OSSA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **COOFINED COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **VANESSA ALVIAR OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 0393000000545**
a) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M.L. (\$3.985.015) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **6 de diciembre de 2022**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L (\$ 274.616)** Por Concepto de interese corrientes, generados desde el **16 de septiembre de 2022** hasta el **05 de diciembre de 2022**.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ** identificado con la T.P. 272.338 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4fd8cf5c699ad58c3781349d499a60ca751947c3ec210606a8b880b49b5f92**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>